

CONTRATO DE TRANSFERENCIA - AFNE S.A.

En Buenos Aires, a los *veintiseis* días del mes de *Agosto* de 1993, entre el Gobierno Nacional, representado en este Acto por los Sres. Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos, Dr. Domingo F. CAVALLO y de Defensa, Dr. Oscar CAMILION, por una parte y el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia Dr. Eduardo DUHALDE, por la otra, manifiestan lo siguiente:

Que la Ley Nº 24.045 declaró a Astilleros y Fábricas Navales del Estado S.A. (AFNE S.A.) "sujeta a privatización".

Que resulta necesario arbitrar las medidas de gobierno que permitan asegurar la preservación de fuentes de trabajo y la continuidad del cumplimiento de contratos en curso, de alto valor industrial y tecnológico.

Que asimismo resulta conveniente optimizar el aprovechamiento de las condiciones geográficas del lugar de ubicación de las instalaciones mediante la creación de una zona franca.

Que el artículo 11 de la Ley Nº 23.696 requiere la participación del Gobierno de la Provincia cuando la empresa a privatizar tuviera su asentamiento y área de influencia en su territorio.

Que los artículos 15 y 10 de la precitada norma establecen que el Poder Ejecutivo Nacional podrá disolver los entes existentes mediante escisión o liquidación entre otros procedimientos, como así también llevar a cabo cualquier tipo de acto jurídico o procedimiento necesario o conveniente para cumplir con los objetivos de dicha ley.

Que siendo el Estado Nacional el propietario del CIENTO POR CIENTO (100%) de las Acciones de Astilleros y Fábricas Navales del Estado S.A., sus decisiones respecto del Patrimonio Social no generarán conflictos Societarios de ninguna naturaleza.

Por todo ello, las partes intervinientes convienen:

ARTICULO 1º.- El Estado Nacional - Ministerio de Defensa, transfiere a la Provincia de Buenos Aires y ésta acepta, el total del personal, los activos en las condiciones "donde están y como están" y los contratos con terceros en curso de ejecución, correspondientes a Astilleros y Fábricas Navales del Estado S.A. (AFNE S.A.), en las condiciones que se detallan en el presente.

ARTICULO 2º.- Expresamente quedan excluidos del presente traspaso:

2.1. Los siguientes bienes inmuebles: a) Oficina ubicada en Florida 537/71, con entrada por Tucumán 538/588 identificada como Unidad Funcional 515, Capital Federal, b) Cocheras sitas en Lavalle 858/68, Unidades Funcionales 275 a 280 de esta Capital Federal, c) Segundo subsuelo, tercero, cuarto, quinto y sexto piso del inmueble ubicado en la Av. Corrientes 672 de esta ciudad, los cuales fueron dados en pago al Banco de la Nación Argentina por medio de la Resolución M.D. 508/83, para cancelar deudas contraídas por AFNE S.A. con aquella institución bancaria, y d) Parcela transferida a la Armada Argentina mediante la Resolución M.D. Nº 507/83, la cual se identificará oportunamente y que mide aproximadamente 82.000 m2 de conformidad con los planos que se Anexan bajo las letras "A" y "B".

Los inmuebles detallados en los puntos a) y b) precedentes, serán transferidos oportunamente al Ministerio de Defensa, mediante el dictado de la Resolución correspondiente.

2.2. Los siguientes bienes muebles de propiedad de la Armada Nacional: a) Pontones de Amarre y Red de Protección Antibuzo del Portaaviones A.R.A. "25 de MAYO", b) Convertidor 220/60 ciclos/seg., c) Batería de Resistencias para pruebas de carga de Generadores Eléctricos y d) Materiales de construcción y Chapa naval para la construcción de las Corbetas MEKO 140, ubicados en galpón de 8.000 m2, cercado con alambre y ubicado en la cabecera norte del muelle de alistamiento.

Los bienes reseñados, tal como se anticipara, si bien son de propiedad de la Armada Nacional, están ubicados actualmente en terrenos del Astillero, motivo por el cual podrán ser retirados por la misma, en cualquier momento a partir de la Toma de Posesión, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución M.D. 471/83.

2.3. Los siguientes bienes muebles de propiedad de Astilleros y Fábricas Navales del Estado S.A. (AFNE S.A.): a) Remanente en depósitos de AFNE S.A. de la madera "TECA" destinada al recambio imperioso de la cubierta principal de la Fragata A.R.A. "LIBERTAD"; b) Tableros eléctricos relacionados con el equipamiento para la distribución de corriente alterna desde el Astillero al Liceo Naval y Escuela Naval Militar; c) Grúa Móvil GROVE de 73 toneladas, actualmente en servicio; y d) Documentación Técnica de Construcción y Modelos a escala pertenecientes a los Buques siguientes:

d.1.- BDT A.R.A. "SAN ANTONIO"

d.2.- Fragata A.R.A. "LIBERTAD"

d.3.- Fragatas A.R.A. "AZOPARDO" y "PIEDRABUENA"

d.4.- Destructor A.R.A. "SANTISIMA TRINIDAD"

Los bienes individualizados en los puntos a), b) y d) fueron transferidos a la Armada Argentina a través de la Resolución 471/93.

Con respecto a la Grúa mencionada en el punto c), será transferida a la Armada Argentina mediante el dictado de la Resolución correspondiente.

2.4. Bien mueble de propiedad del Ministerio de Defensa: DIQUE FLOTANTE "A" de 12.000 Tns. Este bien que se encuentra actualmente ubicado en el Astillero, continuará en propiedad del Ministerio de Defensa quien lo cederá en comodato a la Provincia de Buenos Aires, para lo cual oportunamente se suscribirá el correspondiente contrato.

2.5. Los montos que deba percibir AFNE S.A. con motivo de créditos, operaciones comerciales o de cualquier naturaleza devengados o realizados hasta la fecha, con excepción de los relacionados con los Contratos que se transfieren. Las sumas mencionadas deberán ser depositadas en la Cuenta "Programa 16- Conducción de la Política de Defensa Nacional" o en aquella que la suplante en el futuro.

ARTICULO 3º.- Bienes que se transfieren bajo condiciones especiales:

3.1. a) Punzonadora de chapa naval para perfilar Bulbo Corbetas MEKO 140; b) Dobladora de chapa naval 2/4 radios; c) Torno para líneas de eje de Destruyores tipo 42.

La propiedad de los bienes individualizados precedentemente, se transfirió mediante la Resolución M.D. 471/93 a la Armada Nacional y la Provincia de Buenos Aires utilizará dichos bienes hasta la finalización del Contrato de construcción de las Corbetas MEKO 140.

Asimismo, y para el supuesto que la mencionada Arma retirase los bienes detallados con posterioridad a la finalización del Contrato en cuestión, ésta deberá reintegrarlos al Astillero, si llegase a encargarse al mismo la construcción y/o reparación de buques militares.

3.2. Biblioteca Técnica. Su propiedad, se transfirió a la Armada Nacional, a través de la Resolución M.D. Nº 471/93. Dicha Biblioteca, permanecerá en el Astillero para ser utilizada por la Provincia de Buenos Aires y la propia Armada, hasta la privatización que aquella lleve a cabo. Con posterioridad a la misma, la Armada Nacional retirará del Astillero la citada Biblioteca Técnica y la pondrá a disposición de los adjudicatarios de la mencionada privatización, de las Universidades, Establecimientos de estudios terciarios y Asociaciones que tengan por objeto el estudio de la Ingeniería Naval, para la realización de consultas y estudios.

Oh

transferencia y de la diferencia entre los costos de ejecución y las sumas a percibir por los contratos en ejecución. Estas diferencias serán determinadas, oportunamente, por el Grupo de Trabajo al cual se aludirá en los artículos 12, 13 y 14 del presente y cualquier otro importe que exceda a las mismas, será soportado exclusivamente por la Provincia de Buenos Aires.

Asimismo, el Tesoro Nacional a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, asume cualquier deuda de la Armada Argentina que se hubiere devengado hasta la fecha de la firma del presente a favor de AFNE S.A., por cualquier motivo derivado de la relación operativa y comercial entre estos últimos.

ARTICULO 6º.- El Señor Ministro de Defensa y el Señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, en virtud de lo dispuesto por las normas legales citadas en el encabezamiento, por el Decreto Nº 1105/89 y las facultades que le fueran delegadas por el Poder Ejecutivo Nacional, disponen la remisión de todas las deudas de AFNE S.A., con el Estado Nacional.

ARTICULO 7º.- El Banco de la Nación Argentina, en su carácter de Titular Fiduciario de las acciones de AFNE S.A. y en virtud de lo establecido en el Contrato de Asistencia Financiera suscripto entre aquella entidad bancaria y el Ministerio de Defensa en fecha 14 de Enero de 1992, ha prestado plena y absoluta aceptación y consentimiento con los términos y alcances de este Convenio. En virtud de ello, se acompaña como Anexo "C" el mencionado acuerdo otorgado por el Banco de la Nación Argentina, el cual forma parte del presente.

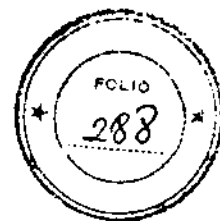
ARTICULO 8º.- La transferencia a la Provincia de Buenos Aires de los activos y contratos en ejecución se efectúa en base al mantenimiento de:

a) la capacidad técnica de la Unidad Productiva que se transfiere incluyendo por tal concepto, la capacidad potencial tecnológica y de infraestructura para la construcción y reparación de Buques Militares (del tipo y porte, de los hasta ahora construídos), habida cuenta las necesidades que requieren la Defensa y Seguridad Nacional, y los mismos se deberán mantener aún después de la privatización de los activos, que llevará a cabo la Provincia de Buenos Aires, y

b) la responsabilidad del Estado Nacional a través del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos con relación a los terceros vinculados a los contratos en ejecución y que se transfieren.

ARTICULO 9º.- El personal que se desempeña en AFNE S.A. cuyos contratos de trabajo se encuentran vigentes a la fecha de suscripción del presente, se transfiere a la Provincia de Buenos Aires, la cual se hace cargo de dicho

Oh



materia de la presente transferencia para ser destinados a la Unidad Productiva y a la creación de la Zona Franca.

ARTICULO 13.- El Grupo de Trabajo estará integrado por un representante del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, uno del Ministerio de Defensa, uno de la Provincia de Buenos Aires, uno de la Armada Nacional y uno de AFNE S.A..

El Grupo de Trabajo deberá presentar en el término de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha, un informe que se expedirá sobre los siguientes puntos:

a) Identificación del inmueble donde se halla ubicada la planta del Astillero Río Santiago, con descripción de las instalaciones, infraestructura y límites, con agregado de los planos y títulos de propiedad, informes de titularidad de dominio y sus condiciones, es decir, indicando en cada caso la existencia o no de hipotecas o cualquier otro gravamen.

b) Inventario de bienes muebles, equipos, repuestos y materiales que se transfieren, con su detalle y estado, con agregados de planos, fichas técnicas, catálogos, informes de dominio y la existencia o no de gravámenes.

c) Detalle de todo otro bien de cualquier naturaleza que pudiera formar parte del activo de AFNE S.A., con informes de titularidad y condiciones de dominio.

d) Relevamientos de concesiones, arrendamientos, contratos y otros convenios existentes, como también, detalle de los derechos y obligaciones provenientes de los mismos y que por todo concepto tenga AFNE S.A. a la fecha del presente convenio.

e) Determinación del costo de cumplimiento de cada uno de los contratos de construcción y/o provisión a terceros en curso de ejecución y de las sumas a percibir por los mismos.

f) Detalle y determinación de las cargas tributarias, aportes y contribuciones a la seguridad social y tarifas de servicios que hasta la firma del presente pudiere adeudar AFNE S.A.

h) Listado detallado de la documentación que se transfiere.

ARTICULO 14.- Dicho Grupo de Trabajo elevará un informe en TRES (3) originales a los funcionarios que suscriben el presente acuerdo, a fin de que se lleven a cabo las eventuales modificaciones y ajustes que pudieren corresponder.

ARTICULO 15.- La Provincia de Buenos Aires se obliga a abstenerse de revelar directa o indirectamente toda y cualquier información, documentación y tecnología que se le transfiere. Dicha obligación subsistirá aún con posterioridad a la privatización aludida en el Artículo 4º de este Contrato.

Del mismo modo, para el supuesto de que la Provincia de

2

día de la fecha, para lo cual se suscribirá un Acta a los efectos pertinentes.

ARTICULO 19.- La Escribanía General del Gobierno de la Nación tomará intervención, otorgando todos los instrumentos legalmente exigidos en los que el Estado Nacional a través de los Ministerios de Defensa y Economía y Obras y Servicios Públicos intervenga en el presente traspaso. La actuación profesional de la Escribanía General del Gobierno de la Nación no generará honorarios para ninguna de las partes intervinientes en dichos instrumentos.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

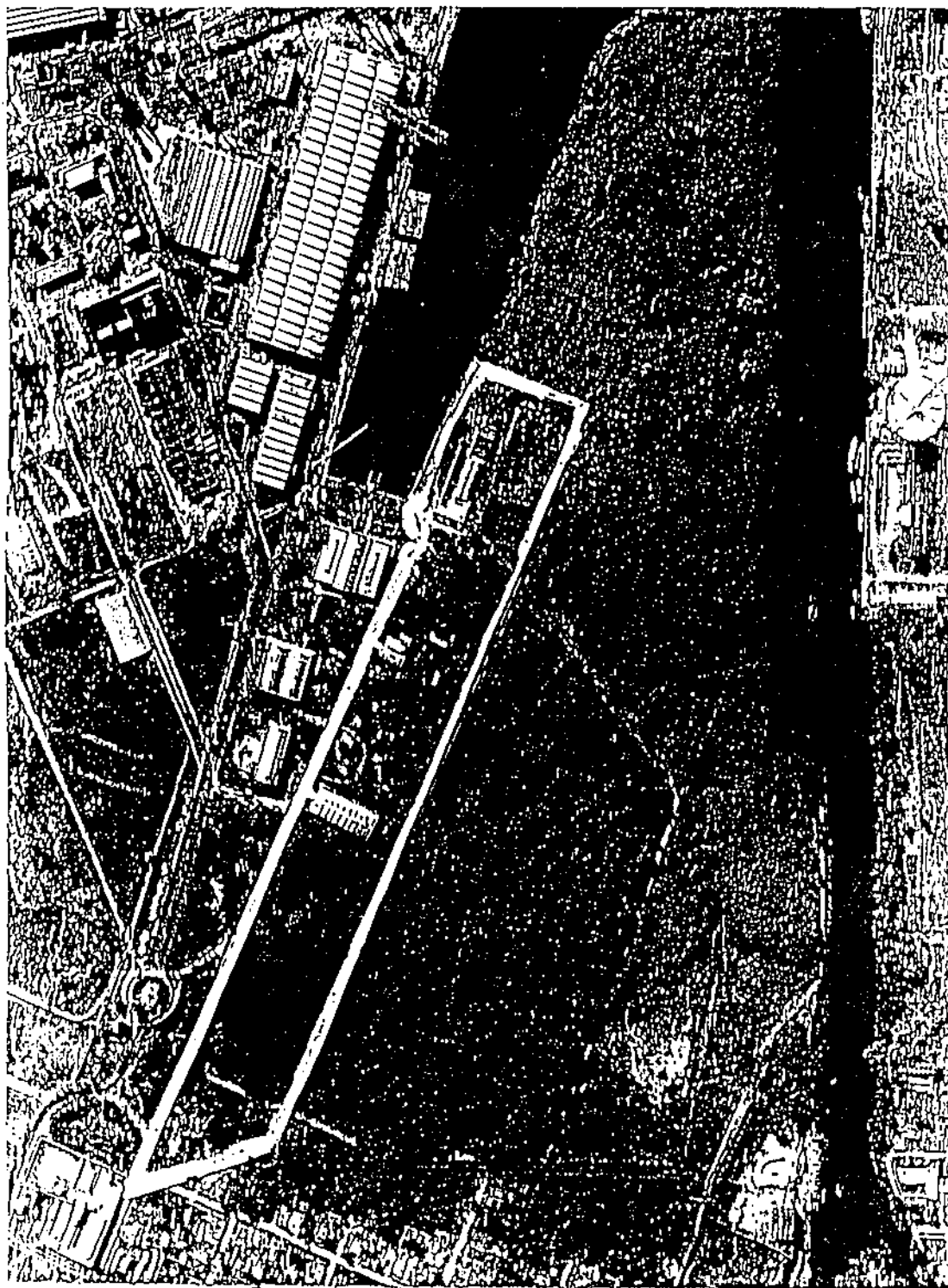
*2*

*Oscar Hector Camión*  
DR. OSCAR HECTOR CAMIÓN  
MINISTRO DE DEFENSA

*Subdele*

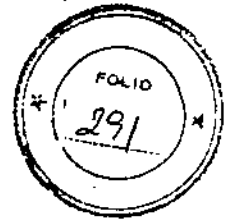
*Dr. Domingo Felipe Cavallo*  
Dr. DOMINGO FELIPE CAVALLO  
Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos

A N E X O " A "



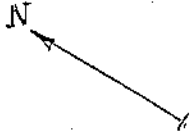
Partiendo desde el punto 33 con rumbo E. se mide 660 m. hasta el punto 34 lindando con traza N. de camino de acceso; de este vertice se mide línea curva de 34 m. hasta el punto 35; de este vertice se mide 135 m. lindando con darsena hasta punto 36; de este vertice y con ángulo interno de  $90^\circ$  se miden 111 m. hasta el punto 37; lindando con mas tierras de la parc. 3787 b; de este vértice y con un ángulo interno de  $90^\circ$  se miden 730 m. lindando con mas tierras de la parc. 3787 b. hasta el punto 32. de este vértice y con un ángulo interno de  $90^\circ$  se miden 730 m. lindando con mas tierras de la parc. 3787 b.

ANEXO "B"



01-22-1953-25

89 b



MUDOSI N.º 34  
14.0 P. 1955

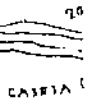
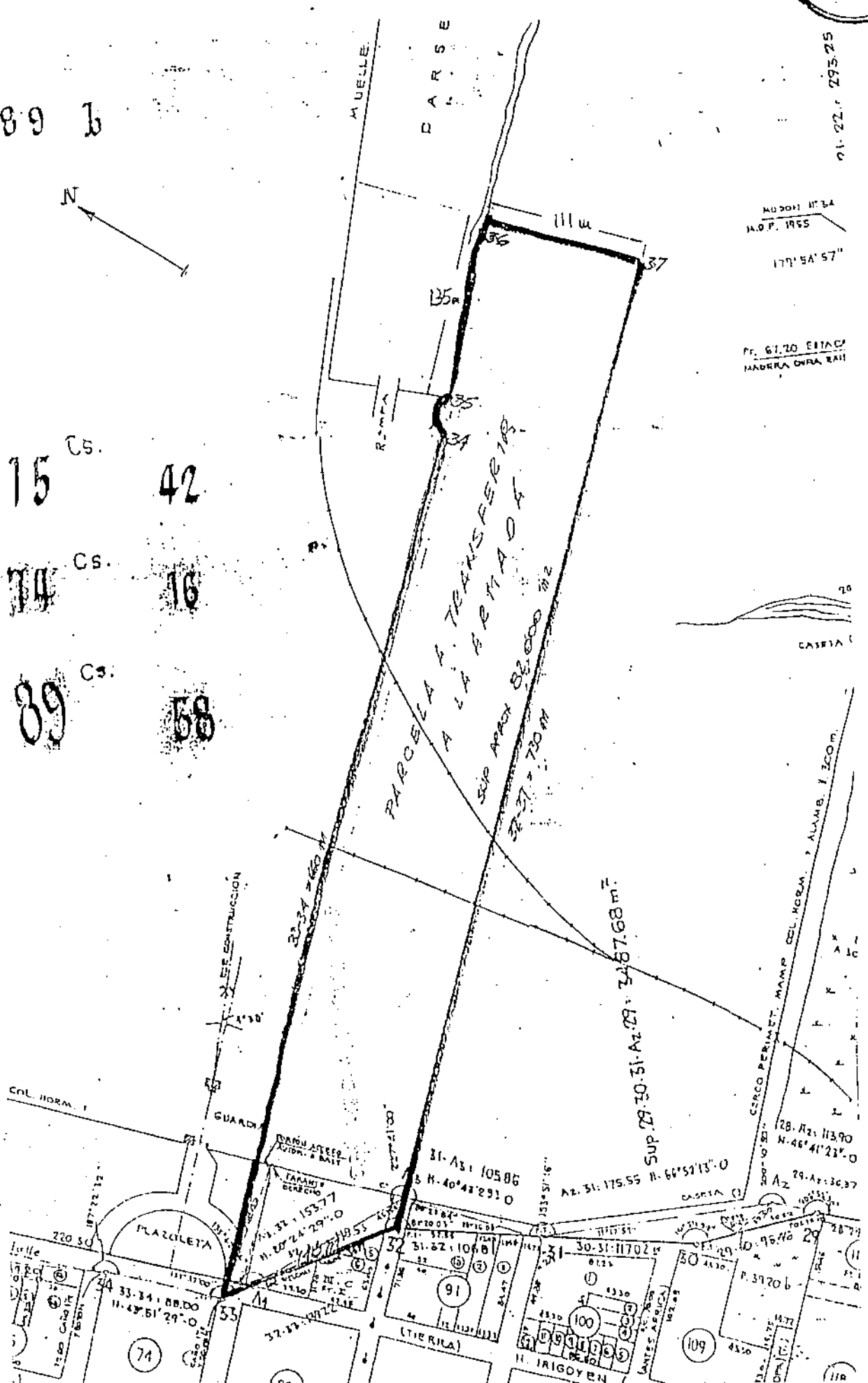
179° 54' 57"

P. 61.20 ESTAC.  
MADERA OTRA RIA

15 Cs. 42

74 Cs. 16

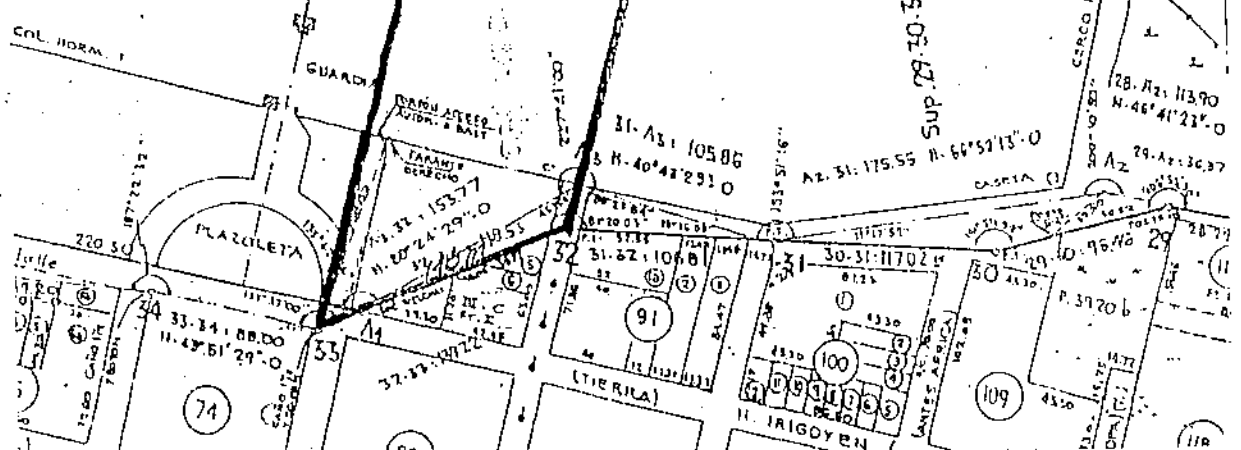
89 Cs. 58



CASITA

CERCO PERIMET. MAMP. DEL MGRAM. ALAMB. 1.300 M.  
28-As: 113.90  
N. 46° 41' 23.0"

Sup. 29.10.51 Az: 29° 34' 57.68 m.  
Az: 51.175.55 N. 66° 52' 13.0"

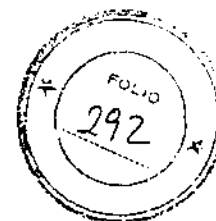




BANCO DE LA NACION ARGENTINA  
GERENCIA GENERAL



Buenos Aires, Junio 30 de 1993




SEÑOR SUBSECRETARIO:


Nos dirigimos a Ud. con relación a la nota nro. 307/93 de la Subsecretaría de Planeamiento del Ministerio de Defensa, mediante la cual acompaña un proyecto de contrato que se suscribirá con motivo del traspaso a favor de la Provincia de Buenos Aires de determinados activos de ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO SA (AFNE SA).

En el artículo SEXTO del citado contrato se consigna la aceptación plena y absoluta del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en su carácter de titular fiduciario de las acciones de AFNE SA, recibidas en garantía por anticipos financieros otorgados. Al respecto, llevamos a su conocimiento que no existen objeciones para prestar conformidad a los términos de la cláusula enunciada, siempre que el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional contemple la asunción de la totalidad de la deuda de la citada empresa, por parte del Tesoro Nacional.

Sin otro particular, saludamos a Ud. muy atentamente.

  
30.6.93

RAIMUNDO MAXIMO MOLINAS  
Gerente Departamental

  
SANTIAGO JUAN ANICH  
SUBGERENTE GENERAL

AL SEÑOR  
SECRETARIO DE NORMALIZACION PATRIMONIAL  
Dr. Ruben Domingo Ponzio  
S. / D.

